



"Año del buen servicio al ciudadano"

Municipalidad Distrital de Puente Piedra
Resolución de Gerencia Municipal N°170-2017-GM/MDPP

[Página 1]

Puente Piedra, 21 de Agosto del 2017

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 29961-2017 de fecha 17 de Agosto del 2017, mediante el cual el administrado Wilfredo Pintado Pantoja, en condición de presidente de la Asociación de Propietarios Pecuarios Industriales Valle Hermoso Zapallal – Puente Piedra solicita Nulidad contra la Resolución de Gerencia Municipal N°107-2017-2017GM/MDPP de fecha 12 de Junio del 2017; así como el Expediente Administrativo N° 15734-2017 de fecha 26 de Abril del 2017 y el Expediente Administrativo N° 14504-2017 de fecha 23 de Mayo del 2017 y los demás actuados, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente Administrativo N°9696-2017 de fecha 10 de Marzo del 2017, el administrado Fortunato Castillo Torres en su calidad de Presidente de la ASOCIACION DE PROPIETARIOS PECUARIOS INDUSTRIALES VALLE HERMOSO, solicita Reconocimiento Municipal de su Junta Directiva ante el Registro Único de Organizaciones – RUOS de esta Corporación Edil;

Que, con Resolución de Gerencia N°0109-2017/GPV/MDPP de fecha 10 de Marzo del 2017, la Gerencia de Participación Vecinal declara inscribir a la Junta Directiva de la Organización Social denominada ASOCIACION DE PROPIETARIOS PECUNIARIOS INDUSTRIALES VALLE HERMOSO en el RUOS de esta Municipalidad, encabezada por el señor Fortunato Castillo Torres para el periodo comprendido entre el 01 de Enero de 2017 al 31 de Diciembre del 2018;

Que, con Expediente Administrativo N° 14504-2017 de fecha 18 de Abril del 2017 el administrado Wilfredo Pintado Pantoja, solicita nulidad de la Resolución de Gerencia N°0109-2017/GDU/MDPP de fecha 10 de Marzo del 2017, ello bajo una serie de argumentos facticos y jurídicos;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 107-2017-GM/MDPP de fecha 12 de Junio del 2017, se declara INFUNDADO, el recurso de nulidad interpuesto por el señor Wilfredo Pintado Pantoja, contra la Resolución de Gerencia N° 109-2017/GPV-MDPP de fecha 10 de Marzo de 2017, emitida por la Gerencia de Participación Vecinal, sobre la solicitud de inscripción de la Junta Directiva de la Organización Social "Asociación de Propietarios Pecuarios Industriales Valle Hermoso", representado por el señor FORTUNATO CASTILLO TORRES;

Que, con Expediente Administrativo N° 29961-2017 de fecha 17 de Agosto del 2017, el administrado Wilfredo Pintado Pantoja, en condición de presidente de la Asociación de Propietarios Pecuarios Industriales Valle Hermoso Zapallal – Puente Piedra solicita Nulidad contra la Resolución de Gerencia Municipal N°107-2017-2017GM/MDPP de fecha 12 de Junio del 2017;

Que, se debe resolver la controversia puesta a conocimiento según el mérito de lo actuado; y habiéndose procedido a la valoración de los documentos y actuaciones que obran en los expedientes;

Que, estando dentro del plazo establecido por el numeral 202.3) del Artículo de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por el Decreto Legislativo N°1272, es decir dentro del plazo de dos (02) años.

Que, la declaración de oficio de la nulidad de un acto administrativo es una potestad por la cual la Administración, a iniciativa propia, deja sin efecto un acto administrativo que está produciendo efectos sobre los derechos, obligaciones o intereses de un





"Año del buen servicio al ciudadano"

Municipalidad Distrital de Puente Piedra

Resolución de Gerencia Municipal N°170-2017-GM/MDPP

[Página 2]

particular en una situación jurídica concreta, debido a la constatación de un vicio de validez. Si bien con el ejercicio de esta potestad, se podría perjudicar al particular beneficiado con el acto administrativo, es deber de la autoridad ejercer esta potestad cuando dicho acto vulnera el interés público y/o la lesión de los derechos fundamentales. La idea de otorgar la posibilidad de dejar sin efecto las consecuencias establecidas por un acto que adolece de un vicio grave, es defender de manera oportuna y con las garantías que el procedimiento administrativo brinda el interés público y los derechos fundamentales.

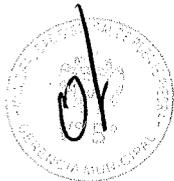
Que, el numeral 202.1) del Artículo 202° de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y su modificatoria, establece que en cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10° (causales de nulidad) del mismo cuerpo de leyes, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales; es decir la Autoridad Administrativa tiene la obligación de identificar y/o tipificar las causales establecidas en el Artículo 10° de la citada Ley, a efectos de declarar la nulidad de oficio de un acto administrativo; es decir que derechos fundamentales y/o el interés público se habrían vulnerado al emitir un determinado acto administrativo para que de esa forma sea declarada la nulidad del mismo.

Que, los requisitos para declarar la nulidad de oficio de un acto administrativo son:

- Acto viciado por alguna de las causales del Artículo 10° de la Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Agravio al interés público o lesión de los derechos fundamentales.
- Como resultado la nulidad del acto administrativo.

Que, en el caso de autos, se aprecia que al expedir la Resolución de Gerencia N°0109-2017/GPV/MDPP de fecha 10 de Marzo del 2017, expedida por la Gerencia de Participación Vecinal, acto administrativo que declara procedente la Inscripción de la Junta Directiva de la Organización Social denominada ASOCIACION DE PROPIETARIOS PECUARIOS INDUSTRIALES VALLE HERMOSO en el RUOS de esta Corporación Edil, presidida por el señor Fortunato Castillo Torres para el periodo comprendido entre el 01 de Enero del 2017 al 31 de Diciembre del 2018, la Gerencia de Participación Vecinal no evaluó y/o verificó sustancialmente la legalidad de la elección de la Junta Directiva de la referida Asociación; ya que el Artículo 13° del Estatuto de la referida Organización Social dispone que "La Asamblea General es convocada mediante esquelas por el Presidente del Consejo Directivo de la Asociación con una anticipación no menor de diez días para la Asamblea General Ordinaria, y de tres días para la Asamblea General Extraordinaria, en los casos previstos en el Estatuto, cuando se acorde dicho Consejo Directivo o cuando lo soliciten no menos de la décima parte de los asociados"; cabe señalar que el Artículo 21° inciso c) del mismo cuerpo de leyes dispone que el Presidente del Consejo Directivo tiene la atribución de convocar a elecciones al término de su mandato; el mismo que concuerda con lo señalado por el Artículo 29° del Estatuto en donde regula que : "El Comité Electoral es el órgano autónomo encargado de conducir las elecciones para renovar al Consejo Directivo, sus decisiones son inapelables con sujeción al Reglamento Electoral. El Comité Electoral es nombrado con 90 días de anticipación al acuerdo eleccionario, por la Asamblea General Ordinaria, quienes estarán conformado por 3 miembros tales como Presidente, Secretario y Vocal"; además el Artículo 30° del mismo Estatuto señala que el Comité Electoral presentara a 15 días de su nominación un Reglamento de Elecciones el cual será debatido y aprobado pen Asamblea General Extraordinaria, entre otros;

Que, el sustento para el reconocimiento municipal de la Junta Directiva de la citada Organización Social, la Gerencia de Participación Vecinal con Resolución de Gerencia N°0109-2017/GPV/MDPP de fecha 10 de Marzo del 2017, ha declarado la validez legal del Acta de Asamblea General Ordinaria de fecha 25 de Diciembre del 2016, en donde





"Año del buen servicio al ciudadano"

Municipalidad Distrital de Puente Piedra
Resolución de Gerencia Municipal N°170-2017-GM/MDPP

[Página 3]

se aprecia que en una misma Asamblea General Ordinaria se ha elegido a los nuevos miembros de la Junta Directiva, a los Miembros del Comité Electoral y el Reglamento Electoral, lo cual no respeto lo establecido por el Estatuto de la Asociación; siendo por ende irregular la elección de la Junta Directiva encabezada por el señor Fortunato Castillo Torres, vulnerándose el inciso a) del Artículo 35° de la Ordenanza N°1762-MML, Ordenanza que establece Procedimientos para el Reconocimiento y Registro Municipal de Organizaciones Sociales para la Participación Vecinal en Lima Metropolitana; habiéndose vulnerado el Principio de Veracidad regulado por el numeral 3.1. del Artículo 3° del mismo cuerpo de leyes;

Es menester recordar que el Principio de Autonomía de las Organizaciones Sociales implica el respeto de los procedimientos y normas internas de las mismas, conforme lo establece el Artículo 7° de la Ordenanza N°1762 MML;

Que, el Artículo 44° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos aprobado por Resolución N°038-2013-SUNARP/SN contempla sobre la calificación y nombramiento de los integrantes de órganos se tendrá en cuenta lo siguiente: a) Cuando la convocatoria consigne como tema de agenda la elección de un órgano que conforme a las disposiciones legales o estatutarias requiera la previa elección del comité electoral, esta última se entenderá comprendida en la agenda; al respecto debemos señalar que dicho reglamento contempla que la elección del Consejo Directivo debe ser elegido conforme a las disposiciones legales establecidas en el Estatuto; en el presente caso la elección del Consejo Directivo encabezado por el señor Fortunato Castillo Torres no ha sido elegido conforme a las disposiciones establecidas en su Estatuto, de tal manera dicha interpretación es errónea;

Que, el Informe Legal N°058-2017-GAJ/MDPP de fecha 07 de Junio del 2017 de la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que bajo dichos criterios facticos y jurídicos, se habría contravenido el inciso 1) del Artículo 10° de la Ley General del Procedimiento Administrativo General, modificado por el Derecho Legislativo N°1272 que señala que son vicios de acto administrativo, que causan la nulidad de pleno derecho, los siguientes: "1. La contravención a la constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. Es decir, se habría vulnerado el inciso a) del Artículo 35° (Formalidades de la elección del órgano directivo) de la Ordenanza N°1762, Ordenanza que Establece Procedimientos Para Reconocimiento y Registro Municipal de Organizaciones Sociales Para la Participación Vecinal en Lima Metropolitana; y el numeral 3.1) del Artículo 3° (Principio de Presunción de Veracidad) del mismo cuerpo de leyes; por tanto, corresponde declarar la nulidad de la Resolución de Gerencia N°0109-2017/GPV/MDPP de fecha 10 de Marzo del 2017, debiendo ser resuelto a través de una Resolución Gerencial, disponiéndose lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto invalidado.";

Que, las personas que solicitaron la inscripción de la Junta Directiva en el Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS) reconocida por Resolución de Gerencia de Participación Vecinal N°109-2017-GPV-MDPP de fecha 10 de Marzo de 2017 no son asociados de la Organización Social denominada ASOCIACION DE PROPIETARIOS PECUARIOS INDUSTRIALES VALLE HERMOSO;

Que, habiéndose cumplido con los requisitos formales para declarar la nulidad de oficio de un acto administrativo;

Estando a lo expuesto, de conformidad con las normas antes citadas y en uso de las facultades otorgadas en el numeral 12 del Artículo 1 de la Resolución de Alcaldía N° 208-2015-MDPP-ALC;



"Año del buen servicio al ciudadano"

Municipalidad Distrital de Puente Piedra

Resolución de Gerencia Municipal N°170-2017-GM/MDPP

[Página 4]

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO, el Recurso de Nulidad presentado por el administrado Wilfredo Pintado Pantoja, en condición de presidente de la Asociación de Propietarios Pecuarios Industriales Valle Hermoso Zapallal – Puente Piedra, contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 107-2017-GM/MDPP de fecha 12 de Junio del 2017, emitida por la Gerencia Municipal; **EN CONSECUENCIA: DECLÁRESE NULO DE OFICIO** en todos sus extremos el citado acto administrativo, así como la Resolución de Gerencia N° 109-2017/GPV-MDPP de fecha 10 de Marzo del 2017 emitida por la Gerencia de Participación Vecinal, sobre la solicitud de inscripción de la Junta Directiva de la Organización Social "Asociación de Propietarios Pecuarios Industriales Valle Hermoso" representado por el señor FORTUNATO CASTILLO TORRES; por los fundamentos señalados en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA conforme a lo dispuesto en el numeral 218 .2 inciso b) del artículo 218° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, modificado por el Decreto Legislativo N° 1272.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Participación Vecinal que realice las notificaciones de la presente Resolución con las formalidades de Ley, dejando constancia que el Expediente Administrativo N° 29961-2017 de fecha 17 de Agosto del 2017, el Expediente Administrativo N° 15734-2017 de fecha 26 de Abril del 2017 y el Expediente Administrativo N° 14504-2017 de fecha 23 de Mayo del 2017 y todos los actuados, SEAN REMITIDOS a dicha instancia para su custodia.

ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR copias fedateadas de los actuados a la Secretaría Técnica para los fines del inicio de las acciones que correspondan para determinar la responsabilidad del emisor del acto administrativo declarado nulo, en virtud de lo prescrito en el artículo 11 inciso 3) de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y su modificatoria.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA
GERENCIA MUNICIPAL

ANGEL GUSTAVO SANTA MARIA PEREZ
GERENTE MUNICIPAL